



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

San José de Cúcuta, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO: ORDENA, NOTIFICAR POR AVISO.  
RADICACIÓN: 54001-31-20-001-2022-00042-00  
RADICACIÓN FGN: 110016099068202200001 E.D. Fiscalía 58 delegada adscrita a la Dirección de Fiscalía Especializada de Extinción del Derecho de Dominio Extinción.  
AFECTADOS: JOSÉ ALEXANDER SILVA MONTEREY C.C. 5.477.847, MARCO ORLANDO LARA CAICEDO C.C. 88.242.868, JUAN CARLOS ASCANIO SANCHEZ C.C. 88.142.117, JOSÉ ALFREDO JIMENEZ SILVA C.C. 88.959.854, JOSÉ PASCUAL VERGARA RANGEL C.C. 1.090.484.150, V. S. M. T.I. No. 1.092.949.941.  
BIENES DE EXT: ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO: 1) VALEXS SAS, 2) INDUSTRIAS MADRID J.A.S., Matricula No.: 306233, ubicado en la Avenida libertadores zona franca bodega d 4 - 3 - Zona Franca, ciudad de Cúcuta. SOCIEDADES: 1) EXPOMADRID SAS., con NIT. 900.965.250-0, ubicado en la ciudad de Cúcuta (100% de porcentaje accionario). 2) INDUSTRIAS CALZAMARK SAS. 3) DISTRIBUCIONES COMERCIALIZADORA CALZAWORLD SAS, 4) INDUSTRIAS CALZAMARK SAS, 5) INDUSTRIAS MASANTI SAS, 6) MONALVEX SAS: con NIT. 901262094-2, 7) BUSINESS TRADING WORLD SAS. Con NIT. 900398649, 8) EXPICALZADO S.A.S, con NIT. 901.094.105-6, 9) CALZADO ANDINO EXPRESS SAS. Con NIT. 901.094.121-4, 10) INDUSTRIAS MADRID JAS. SAS, identificada con NIT: 901035230-7T. 11) INDUSTRIAS MADRID JAS, SAS. INMUEBLES: matrícula inmobiliaria 260-328187. Ubicado en la ciudad de Cúcuta, matrícula inmobiliaria 260-231669, matrícula inmobiliaria 060-152374, ubicado en la ciudad de Cartagena. AUTOMOTORES: placas HRS-202, placas HRQ-403 Y placas FYP-495.  
ACCIÓN: EXTINCIÓN DE DOMINIO.

No obstante haberse cumplido el contenido del artículo 138<sup>1</sup> y de la forma prevista por el artículo 53 del Código de Extinción de Dominio<sup>2</sup>, al revisar la actuación se evidencia que en la primera ocasión en que se intentó notificar personalmente a la afectada el **AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO** de la **ETAPA DEL JUICIO**<sup>3</sup> no fue posible la notificación a los afectados Srs. **JUAN CARLOS ASCANIO SÁNCHEZ**, identificado con C.C. **88.142.117**, **JOSÉ PASCUAL VERGARA RANGEL**, identificado con C.C. **1.090.484.150** y el menor **VSM**, identificado con la T.I. No. **1.092.949.941**, debiéndose notificar por **AVISO** en la dirección aportada por la Fiscalía General de la Nación.

Así mismo, el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta, Norte de Santander, dispone que la Fiscalía deberá elaborar el aviso y remitirlo a través del servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la citación señalada en el artículo 53 *in fine*.

La empresa de servicio postal autorizada expedirá constancia de haber entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada, el cual deberá contener fecha de la decisión, autoridad que la ha emitido, el derecho que les asiste a presentarse al proceso, advirtiéndoseles sobre el procedimiento a seguir en el evento de no comparecer. **AVISOS** que deberán fijarse en las direcciones del afectado.

<sup>1</sup> Ley 1708 de 2014. – “Artículo 138. Notificación del inicio del juicio. El auto que avoca conocimiento del juicio se notificará personalmente al afectado, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma prevista en el artículo 52 de la presente ley”.

<sup>2</sup> Ley 1708 de 2014. – “Artículo 53. Personal. La notificación personal se hará leyendo integralmente la providencia a la persona o permitiendo que esta lo haga. Para ello el funcionario librará citación en los términos del artículo 47 de la presente ley, con el fin de que la persona comparezca a la Secretaría dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la citación. Vencido el término anterior sin que la persona hubiere comparecido, se procederá a la notificación por estado. La notificación personal podrá surtirse con el apoderado, debidamente acreditado para ello. El auto que avoca conocimiento del juicio de extinción de dominio, el de admisión de la demanda de revisión y la sentencia serán las únicas providencias notificadas personalmente, de acuerdo con el procedimiento previsto en esta ley”.

<sup>3</sup> Auto del 15 de diciembre de 2020, mediante el cual se ADMITE DEMANDA y se ordena notificar personalmente a los afectados, al agente del Ministerio Público y al Ministerio de Justicia y del Derecho. (Folio 3 del Cuaderno Original del Juzgado Número 1).

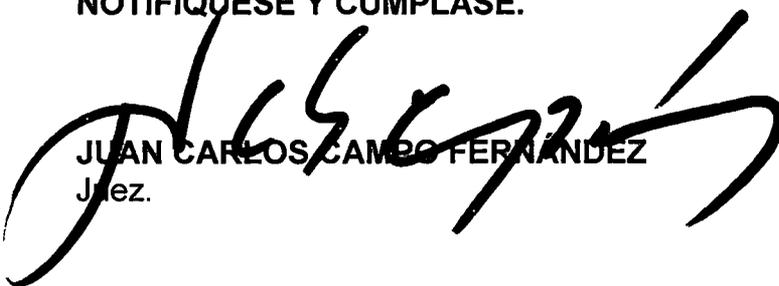
República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Penal de Circuito Especializado  
Extinción de Dominio de Cúcuta - Norte de Santander

dDe la misma manera y conforme al **Artículo 55<sup>a</sup> "POR AVISO"**, adicionado por el artículo 15 de la Ley 1849 de 2017. El Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cúcuta Norte de Santander, se remita por el medio más eficaz al **DR. SIMON JUAQUIN RODRIGUEZ WILCHES**, Fiscal 58 Seccional adscrita a la Dirección de Fiscalía Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, Teléfono: 5702000 ext. 12025, DG 22b # 52-01 Bunker Edificio H piso 3, Cundinamarca - Bogotá D.C, correo electrónico: [simon.rodriquez@fiscalia.gov.co](mailto:simon.rodriquez@fiscalia.gov.co), [ana.amayap@fiscalia.gov.co](mailto:ana.amayap@fiscalia.gov.co), enviar las piezas procesales que faciliten la elaboración del aviso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JUAN CARLOS CAMBO FERNÁNDEZ  
Juez.